

Tema:
REGLAMENTACION

Resumen :

Se dejan sin efecto las Resoluciones Nos. 5383/12, 848/16, y 4020/16 de fechas 3/12/2012, 2/3/2016 y 5/9/2016, respectivamente. Se aprueba la nueva reglamentación de los artículos D.1917, D.1919 y D.1920 de la Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto, cuya fuente es el Decreto No. 34.205 de la Junta Departamental, de fecha 21 de junio de 2012, relacionados con la recolección, transporte y disposición final de residuos no domiciliarios.

Montevideo 7 de Agosto de 2017

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución No. 5383/12 de fecha 3 de junio de 2012, que reglamenta aspectos vinculados con la recolección, transporte y disposición final de residuos No Domiciliarios; RESULTANDO: 1o.) que la mencionada norma reglamenta los artículos D.1917, D.1919 y D.1920 del Digesto Departamental, cuya fuente es el Decreto No. 34.205 de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha 21 de junio de 2012;

2o.) que el Art. 3 de la Resolución mencionada, "De los Generadores Individuales", prevé que aquellos que generen hasta 2 bolsas diarias de residuos (de 50 x 55 cm) puedan utilizar el sistema de recolección domiciliaria, previa autorización de la División Limpieza mediante Declaración Jurada de Gestión de Residuos Sólidos No Domiciliarios (DGRSND);

3o.) que en la práctica, -si bien dicha disposición fue establecida exclusivamente para pequeños generadores- la Intendencia ha podido constatar que grandes generadores de residuos se amparan en ella para evitar contratar Servicio Especial de Recolección de Residuos, por lo que correspondería derogar dicha disposición;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Abogada Asesora del Departamento informa que con fechas 2 de marzo y 5 de setiembre de 2016 se dictaron las Resoluciones Nos. 848/16 y 4020/16, -modificativas de la No. 5383/12 de fecha 3 de diciembre de 2012 en lo referente al tema tarifas-, por lo que correspondería derogar las tres normas mencionadas, dictando una nueva Resolución que contemple todos los extremos señalados en una sola;

2o.) que la Dirección de la División Limpieza y la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental son de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 5383/12, 848/16, y 4020/16 de fechas 3/12/2012, 2/3/2016 y 5/9/2016, respectivamente, relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de residuos no domiciliarios.

2o.-Aprobar la nueva reglamentación de los artículos D.1917, D.1919 y D.1920 de la Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto, cuya fuente es el Decreto No. 34.205 de la Junta Departamental, de fecha 21 de junio de 2012, relacionados con la recolección, transporte y disposición final de residuos no domiciliarios que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 1 (Responsabilidad del generador).

El generador de residuos no domiciliarios será responsable sobre el origen, características, transporte autorizado, destino de ellos y de exigir la documentación pertinente que permita efectuar su trazabilidad.

Artículo 2 (Declaración Jurada de Gestión de Residuos Sólidos No Domiciliarios (DGRSND)).

En todos los casos se deberá presentar Declaración Jurada de Gestión de Residuos Sólidos No Domiciliarios (DGRSND) en la División Limpieza, acompañada del Contrato que acredite que los residuos generados serán gestionados por empresas habilitadas por la Intendencia, la que podrá autorizar excepcionalmente la utilización del sistema de recolección domiciliaria.

Artículo 3 (Actividades en espacios públicos o locales de concurrencia masiva). Los organizadores de actividades, espectáculos, eventos o similares realizados en espacios públicos o locales destinados para dicha

finalidad serán responsables de la generación de residuos producida por la concurrencia masiva de personas y/o venta ambulante, en dichos espacios y su área de influencia, y como tales deberán gestionar sus residuos. A esos efectos, 15 días corridos previos a la realización de cada evento deberán presentar una solicitud de autorización en la División Limpieza mediante Declaración Jurada de Gestión de Residuos Sólidos No Domiciliarios, acompañada del Contrato que acredite que los residuos generados serán retirados en tiempo y forma por una empresa habilitada por la Intendencia.

Artículo 4 (De la recolección y transporte por sí).

Cuando la recolección y transporte de los residuos no domiciliarios sea realizada por el generador se deberá:

- a) Cumplir con las normas de tránsito respecto a vehículos y conductores.
- b) Cumplir con toda la normativa vigente aplicable.
- c) Circular con información de la carga, donde se identifique el vehículo, el generador, el residuo y su destino.
- d) El vehículo transportista debe estar registrado como tal cuando sea utilizado a estos efectos de manera habitual, y el generador se encuentre incluido en la Resolución No. 5055/11 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Artículo 5 (De la recolección y transporte por medio de terceros).

A) Cuando la recolección y transporte de los residuos no domiciliarios sea realizada por medio de terceros, ya sean personas públicas o privadas, estos deberán estar debidamente inscriptos ante la División Limpieza, además de lo

indicado en los literales a) y b) del Artículo 4.

B) Los requisitos para su inscripción en dicha División son:

- a) presentar documentación que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias nacionales y departamentales vigentes que les corresponda.
- b) los vehículos que realicen el transporte de los residuos deberán estar identificados con el nombre o razón social y teléfono de la empresa a la cual pertenecen. Dichos datos deberán estar estampados a ambos lados del vehículo, con caracteres bien visibles. Los vehículos deberán estar en buen estado de conservación e higiene, y sus cajas deberán ser cerradas o totalmente cubiertas de forma de evitar la dispersión hacia el exterior de los residuos que transportan.
- c) dichos vehículos tendrán un mecanismo que permita una fácil descarga de su contenido de forma de requerir el mínimo apoyo de personal para esa tarea y el menor contacto posible de los operarios con los residuos.
- d) que cuenten con la autorización expedida por el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA) para disponer en el Servicio de Disposición Final de Residuos.

Artículo 6 (Del transporte y sus tarifas cuando el servicio sea realizado por el Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia).

A) En caso que los establecimientos generadores de residuos no domiciliarios contraten el Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia, deberán clasificarlos según su caracterización de seco y húmedo, depositarlos en los contenedores normalizados que se entregarán y pagar el precio correspondiente incluyéndose en ese monto la disposición final.

B) La tarifa unitaria por recolección del contenido de residuos en un contenedor de hasta 250 litros será de UR 0,25 y para los contenedores de hasta 800 litros de UR 0,80, cotizadas al momento del pago.

C) El Servicio Especial de Transporte de Residuos será brindado en los días y horarios que disponga la Intendencia de Montevideo de acuerdo a su operativa.

D) Los locales donde se acopien los residuos no domiciliarios para ser recolectados deben estar en perfecto estado de higiene y salubridad, pudiendo la IM en caso contrario suspender el Servicio.

E) El Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia se prestará: a) para residuos generados por reformas de construcción cuando los volúmenes mensuales sean menores a 100 litros y sean acondicionados en bolsas de hasta 20 litros cada una, y b) para residuos generados por la realización de podas y jardinería cuando los volúmenes mensuales sean menores a 400 litros y sean acondicionados en 20 atados de 1 m de longitud como máximo o en bolsas de hasta 20 litros cada una. Dicho Servicio será prestado únicamente cuando los residuos sean generados en casa-habitación, y serán recogidos una vez por mes, en días y horarios fijados por la Intendencia.

F) Los residuos no domiciliarios de gran volumen (muebles, colchones, etc.) y los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) podrán ser recolectados por el Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia únicamente para aquellos generados en casa habitación.

G) Los Residuos Especiales "pilas" serán recolectados por el Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia, únicamente desde la ubicación de los recipientes disponibles en lugares especificados por la misma. Los Residuos Especiales de baterías o acumuladores eléctricos de plomo y ácido usados o a ser desechados deberán retornarse solamente en centros de recepción habilitados para ello, acorde al Decreto del Poder Ejecutivo No. 373/003 de fecha 10 de setiembre de 2003.

Artículo 7 (De la tarifa según el origen y características de los Residuos No Domiciliarios):

A) Se aplicará una tarifa de UR 2 (unidades reajustables dos) por tonelada -cotizada al momento del pago- a los siguientes residuos, que sean autorizados a ingresar al sitio de Disposición Final:

- a) Residuos Sólidos Industriales y Asimilados Categoría II (Decreto del Poder Ejecutivo No. 182/13, de fecha

20 de junio de 2013), artículo 7, numeral II y la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) No. 1708/13, de fecha 23 de diciembre de 2013;

b) Residuos Sanitarios Peligrosos (Decreto del Poder Ejecutivo No. 586/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009) previamente tratados;

c) Residuos de alimentos vencidos generados por el importador y/o distribuidor;

d) Mercaderías que deban ser destruidas al amparo de lo establecido en el Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, Ley No. 19.276, de fecha 19 de setiembre de 2014, artículo 100;

e) Otros Residuos generados en territorio bajo régimen aduanero;

f) Residuos que por sus características, procedencia o estado requieran para su disposición final y/o tratamiento, operativa diferente a la utilizada para los Residuos Domiciliarios según determinación del Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR), avalada por el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA);

B) Se aplicará una tarifa de UR 1 (unidad reajutable una) por tonelada a todos aquellos Residuos No Domiciliarios que no se encuentren comprendidos en el listado del literal A y que ingresen al sitio de disposición final;

C) Tanto para los residuos comprendidos en los literales A y B:

a) cuando presenten una densidad baja, la Intendencia podrá exigir al generador que sean compactados, a su cargo, para obtener por lo menos una densidad de 0,25 t/m³ (cero veinticinco tonelada por metro cúbico);

b) "cuando los residuos tengan una densidad menor a 0,25 t/m³ (cero veinticinco tonelada por metro cúbico) y no sea posible compactarlos, se cobrará una tarifa de UR 1 (unidad reajutable una) por metro cúbico para disponer los comprendidos en el Literal B; y UR 2 (unidades reajutables dos) por metro cúbico para disponer los residuos comprendidos en el Literal A";

c) cuando la disposición mensual de residuos sea menor a una tonelada, el mínimo que se cobrará es el valor correspondiente a una tonelada; d) cuando la disposición mensual supere una tonelada se aplicará la tarifa establecida calculándose la correspondiente fracción;

D) Cuando se trate de residuos orgánicos habilitados para el tratamiento en Planta de Residuos Orgánicos, TRESOR:

a) se aplicará una tarifa de UR 1 (unidad reajutable una) por metro cúbico -cotizada al momento del pago- para el tratamiento de residuos recibidos en planta en las condiciones requeridas para el ingreso directo a la plataforma de compostaje;

b) se aplicará una tarifa de UR 2 (unidades reajutables dos) por metro cúbico -cotizada al momento del pago- para el tratamiento de aquellos residuos que requieran una destrucción y/o acondicionamiento previo al ingreso a la plataforma de compostaje;

E) En todos los casos el destino de los residuos será autorizado por el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA) dependiente del Departamento de Desarrollo Ambiental (Resolución No. 5055/11 de fecha 3 de noviembre de 2011), estableciendo las condiciones para su recepción.

Artículo 8 (Del Registro de los Establecimientos generadores de residuos no domiciliarios).
La División Limpieza llevará un Registro sobre los establecimientos generadores de los residuos no domiciliarios y de las Empresas y vehículos autorizados para realizar su transporte. En dicho registro se asentará el tipo y cantidad de residuos generados y de residuos transportados, así como su destino, lo cual quedará determinado en la Declaración Jurada de Gestión de Residuos Sólidos No Domiciliarios o Plan de Gestión de Residuos, según corresponda.

Artículo 9 (Disposición transitoria).
Aquellos generadores que oportunamente fueron autorizados por la Intendencia, al amparo de la Resolución No. 5383/12 de fecha 3 de junio de 2012, a depositar sus residuos en el contenedor del Sistema de Recolección Domiciliaria, tendrán un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, a presentarse en la División Limpieza a efectos de la revisión de dichas autorizaciones. La no presentación de dichos generadores dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

2o.-Comuníquese a la División Limpieza, al Equipo Técnico de Actualización Normativa, al Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y pase al Departamento de Desarrollo Ambiental a sus efectos.

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-